

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2015-00493-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Gloria Rocío Muñoz Gaviria
Demandado:	Rafael Alberto Morales Giraldo
Interlocutorio:	No. 356 de 2021
Decisión:	Declara terminado el proceso. Decreta desembargo. Dispone oficiar y archivar

Correspondió a este Juzgado asumir el conocimiento del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por la señora Gloria Rocío Muñoz Gaviria contra el señor Rafael Alberto Morales Giraldo, el que se admitió en auto del 15 de febrero de 2016 (folio 11).

El demandado se tuvo notificado por aviso de esa decisión y dentro del término de ley allegó la respuesta que estimó pertinente (folios 69 a 78).

Realizada la inscripción del edicto emplazatorio de los acreedores en la Página de Emplazados de la Rama Judicial y vencido el término de quince (15) días después de publicado, en auto del 4 de diciembre de 2020 se convocó a las partes para practicar la diligencia de inventarios y avalúos, la que se cumplió el 19 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., el que fue objetado por ambas partes (folios 86 a 118).

En memorial que se hizo llegar al Juzgado el 14 de junio de 2021, a través del correo electrónico institucional, se solicita la terminación del proceso, el desembargo del inmueble inventariado y la no condena en costas porque el proceso termina de mutuo acuerdo y se allega copia de la escritura pública No. 1436 del 28 de abril de 2021, que contiene el decreto de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, del Matrimonio Religioso que contrajeron los señores Gloria Rocío Muñoz Gaviria y Rafael Alberto Morales Giraldo, la disolución de la sociedad conyugal formada entre ellos y la liquidación que de la misma se hizo (folios 123 a 129).

Teniendo en cuenta lo anterior y como ante este juzgado se pretendía la liquidación de la sociedad conyugal ya liquidada mediante la escritura

informada, es por lo que el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR CARENCIA DE OBJETO, el presente proceso de **Liquidación de Sociedad Conyugal** instaurado por la señora **Gloria Rocío Muñoz Gaviria** contra el señor **Rafael Alberto Morales Giraldo**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que afecta el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-61173** y que fuera comunicada mediante oficio No. 587 del 18 de julio de 2013, dentro del proceso de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso que se tramitó en este despacho entre las mismas partes. Por la Secretaría del Juzgado líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota informando lo aquí decidido.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a ninguna de las partes porque este proceso termina en razón del acuerdo plasmado por ambas en la escritura pública 1436 del 28 de abril de 2021 de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto se **ORDENA EL ARCHIVO** del expediente, por secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

